

## **X.- COLEGIOS PROFESIONALES.**

**Lorenzo Ros Sánchez**

*Con mucho gusto acoge el Boletín de la Academia la colaboración del Letrado Lorenzo Ros Sánchez, uno de los insignes veteranos de nuestra Abogacía, de la que, además, ostentó el Decanato durante los años 1997 a 2002. Durante los mismos se inauguró el moderno y esbelto edificio que constituye la sede del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears, culminando así un proyecto en el que se venía trabajando desde hacía varios años.*

*En esta colaboración Lorenzo Ros vuelve sobre un tema por el que siempre ha demostrado especial predilección como es el de los colegios profesionales, hoy en el punto de mira de unos proyectos legislativos que no quieren considerar las innegables ventajas que los mismos han venido proporcionando para la dignificación de las profesiones liberales y su buena sintonía con la sociedad. El trabajo que se inserta a continuación hace referencia al origen histórico de los colegios profesionales, a su normativa y, en contemplación ya concreta de los Colegios de Abogados, se exponen las funciones que los mismos vienen desempeñando, constituyendo, como se ha dicho, una innegable y eficaz ayuda a la sociedad.*

*Finaliza su colaboración con una referencia a la construcción del singular edificio sede del Colegio de Abogados, por él vivida tan de cerca.*

## **SUMARIO.**

- 1.- Origen de los Colegios Profesionales.
- 2.- Competencia.
- 3.- Funciones.
- 4.- I.C.A.I.B.

### **1.- ORIGEN.**

El hombre, gracias a su inteligencia, se ha unido primero formando tribus, en tiempos inmemoriales, y después naciones, pues sabía que sin esta unión no podría sobrevivir. Lo mismo ha ocurrido con los titulares de oficios. Sin su unión no podían controlar aquellas personas que les hicieran la competencia en sus oficios. Así se unieron en asociaciones, gremios, etc. La Edad Media contempla gremios constituidos por oficios como herreros, carpinteros, veterinarios, etc; sin cuya pertenencia a los mismos no se podía ejercer. Recuérdese la plaza gremial de Bruselas, Plaza Grand, en la que podemos admirar los grandes edificios destinados a los Gremios, lo que da una idea de la importancia que tenían en aquella época. Un poco más abajo se encuentran las cuatro esquinas y en una de ellas existe la estatua famosa del niño haciendo pipí.

Hemos de llegar a la revolución francesa, año 1789, para que, en aras a la libertad e igualdad, se eliminen los Gremios.

Así el Edicto Turgot de 1776, siguiendo el espíritu liberal del Ministro de Finanzas, Jacques Turgot, que había intervenido en múltiples asuntos económicos, aún en contra de María Antonieta, que únicamente pensaba en favorecer a sus favoritos, prohibió la agremiación, hasta varios años después que se restablecieron.

El principal y más famoso de entre los seis edictos que dictó Anne Robert Jacques Turgot, barón de l'Aulne (economista y político francés) ante el

Consejo Real del rey Luis XVI, recogió las ideas fisiocráticas del siglo XVIII, proclamando que los males franceses en materia comercial e industrial se encontraban en la facultad de los artesanos del mismo oficio a unirse y reunirse en cuerpo.

En consecuencia prohibió la agremiación. Suprime las Corporaciones porque éstas iban en contra de la libertad de trabajo, así como sus estatutos y privilegios, proclamando que el hombre puede dedicarse al oficio que le plazca. Fue base para que en la revolución francesa, se impusiera el principio de libertad contractual.

Varios fueron los avatares de los Gremios, pero pronto se llegó a la necesidad de estar inscrito en uno de estos Gremios o Colegios Profesionales para ejercer el oficio o la profesión como la de Abogados, Notarios, Registradores de la Propiedad, Agentes de Cambio y Bolsa, etc.

Es a mediados del siglo XIX cuando ya se establecen los Colegios Profesionales, como institución representante y reguladora de su ejercicio, reconocidos por el Estado al cumplir una actividad social.

En relación a dicha fecha, no estoy conforme con la afirmación de Antonio Fanlo Loras que dice que se crea el Colegio de Abogados (pienso que quiere decir el primero) en 1838, pues está probado y reconocido que el Colegio de Abogados de Palma de Mallorca fue autorizado por Cédula del Real y Supremo Consejo de 23 de octubre de 1779, habiéndose constituido por Junta de 26 de noviembre de 1779, siendo su primer Decano D. Miguel Frontera y sus estatutos los contenidos en la Real Cédula de su creación (véase “Els Advocats de les Balears i la seva defensa corporativa” de Román Piña Homs).

## **2.- COMPETENCIA.**

Si se considera la competencia como aquella facultad que únicamente a través de ella se pueden resolver determinadas actividades (competencia objetiva), pronto se deducirá que los Colegios son aquellas instituciones que regulan las actividades de sus afiliados.

Así el art. 22 de nuestra Constitución establece que se reconoce el derecho de asociación y su art. 36 establece que la Ley regulará las peculiaridades propias de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Su estructura y funcionamiento serán democráticas.

Algunos Colegios han alegado que, habida cuenta de su carácter público, las actuaciones colegiales son actos administrativos, por lo que no pueden ser objeto de enjuiciamiento por el Tribunal de Defensa de la Competencia,

sino que su revisión debe realizarse ante un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Sin embargo, la resolución de 20 de noviembre de 1992, expediente 313/1992, establece que hay que tener en cuenta el carácter privado de los Colegios, siendo sus funciones públicas las delegadas por la Administración; por lo que sus resoluciones no son administrativas sino privadas, siendo competente el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Ello no significa, a mi entender, que cuando se practican actos amparados por el derecho administrativo se pueda recurrir al procedimiento contencioso administrativo, una vez agotados los recursos en la vía colegial, como ocurre en el caso de una sanción que implica la expulsión.

### **3.- FUNCIONES PUBLICA Y PRIVADA.**

Los Colegios Profesionales tienen evidentemente una función social, como ocurre con los visados de los Colegios de Arquitectos. En los proyectos presentados por los Arquitectos se tiene en cuenta la situación urbanística en que se encuentran las obras que se pretenden visar y si la obra no está apoyada urbanísticamente no se podrá visar y, por tanto, no se podrá construir.

Los Colegios de Abogados por su parte regulan todas las actuaciones que preceden al nombramiento de los Abogados de oficio, así hasta su nombramiento por parte del Colegio quedan paralizados los autos. Una vez nombrado el colegiado de oficio, que tiene que tener las cualidades necesarias para tal nombramiento, es comunicado al Juez que lleva los autos y a los interesados, entre ellos naturalmente al Abogado nombrado.

Hace ya muchos años, los Abogados de oficio no cobraban del Estado por los asuntos que llevaban; era otra época, pero también es verdad que imperaba la creencia de que los Abogados eran profesionales pobres pero influyentes, que no debían casi satisfacer impuestos, por lo que, durante muchos años, no pagamos impuestos pues la cuota que se nos señalaba era realmente baja. Era el tiempo en que se pagaba por cuotas señaladas por la Administración para cada profesión. Por cierto que en Baleares siempre se nombró a un colegiado, el Abogado D. José Piña, que era un verdadero azote para los miembros de la Administración de Hacienda. Yo acudí con él, que vino vestido con traje de caza, sombrero con una pluma, y otro Abogado, D. Andrés Llompert, a Hacienda; llegamos tarde a propósito por sugerencia de Piña, y el funcionario cuando lo vio le dijo: otra vez Vd. .... Naturalmente, la cuota asignada a los Abogados fue la misma que la del año anterior.

Una de las principales funciones de los Colegios de Abogados es la posibilidad de administrar los arbitrajes. La ley última de arbitrajes de 23

de diciembre de 2003 regula con más exactitud el arbitraje, pudiéndose incluso adoptar medidas cautelares contra el demandado antes de que se dicte el laudo.

Yo por mi parte siempre he aconsejado a los Letrados y Notarios que incluyan en los documentos en que intervienen, con dos partes interesadas, una cláusula arbitral para que se pueda acudir a esta institución en caso de discrepancia (véase mi artículo en Diario de Mallorca del mes de julio de 2012).

Nuestro Colegio de Abogados, al igual que el de Barcelona donde existe un Colegio Arbitral, siempre ha cuidado mucho la institución, teniendo incluso un convenio con la Cámara de Comercio, que nombra a los árbitros en caso de discrepancia de las partes, cuando el arbitraje se deber resolver en equidad y cuando sea un arbitraje de derecho acude al Colegio para tal nombramiento. El Colegio tiene una lista de Abogados que reúnen los requisitos para actuar como árbitros de derecho.

Esta función social es muy importante, esencialmente por lo siguiente: a) Por la lentitud de la Justicia, producto de la falta de Jueces y Magistrados, la plantilla se habría de multiplicar por tres por lo menos, especialmente después de haber eliminado a los Jueces sustitutos y Magistrados en funciones; y b) Por lo caro que resulta todo el procedimiento civil. Así lo he demostrado en un artículo publicado en el Diario de Mallorca a mediados del mes de septiembre de 2013.

El plazo máximo para dictar un laudo a contar desde la fecha de contestación a la demanda es el de seis meses. El colegio había establecido cuatro meses, pero la nueva Ley de Arbitraje establece el plazo de seis meses. Se comprenderá que dicho plazo comparado con el que se dictan las sentencias, no menos de dos o tres años, en primera instancia, a excepción del desahucio, por falta de pago, no tiene parangón. Si se llega ante el Tribunal Supremo, hablamos de ocho o más años.

La función a la que nos referimos esta reflejada en el art<sup>o</sup>. 1 de la Ley de 13 de febrero de 1974, reformada por la de 20 de diciembre de 1978, que establece que los Colegios Profesionales son los entes de derecho público, amparados por la Ley y reconocidos por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En su art. 2 (modificado por la Ley de 1979), se establece: que son fines esenciales de estas corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando están sujetos a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la

Administración Pública por razón de la relación funcionarial.

Los Abogados, dado su contacto continuado con el público y sus problemas, son los más receptivos de los profesionales respecto a las necesidades sociales.

Por ello, son los Colegios de Abogados los más influyentes para las modificaciones necesarias de la legislación, para que ésta resuelva los problemas que se van planteando. Así los Congresos de Abogados estudian, a través de sus ponencias, los cambios que son precisos en la legislación y los planteamientos judiciales. Recuerdo el Congreso de la Abogacía celebrado en Salamanca en el que se planteó la necesidad de un acuerdo entre los Partidos Políticos para conseguir los medios precisos para evitar las dilaciones de la Justicia, que evidentemente produce la injusticia de la misma, pacto que se llevó a cabo en el año 2001, pero que pronto resultó un fracaso al no aportarse las cantidades necesarias para que se pudiera cumplir el pacto.

Yo llevé un pleito en el que se debía aplicar el Derecho alemán, lo que hizo que su dilación fuera tan larga que mi cliente, de edad avanzada, no vio el resultado del procedimiento hasta que ya entró en su vejez.

Estas cuestiones, como, por ejemplo, la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, son las que los Abogados, albañiles del Derecho, llevan a los Congresos. No obstante, hay que decir que, al contar el Estado con el Consejo de Ministros, del que no forma parte el Presidente del Consejo General de la Abogacía, prácticamente no se hace caso a las conclusiones de los Congresos de Abogados, como tampoco a dicho Presidente de los Abogados, sobre todo si tales conclusiones llevan consigo una inversión dineraria. La Justicia es la hermana pobre de la Administración.

Los Colegios Profesionales también han sido tenidos en cuenta por la Comunidad Europea. Hoy, desde que formamos parte de ella, profesionales de otras naciones, siempre que pertenezcan a la Comunidad, pueden actuar en España, después de cumplir ciertos requisitos.

#### **4.- ICAIB NUEVA SEDE. DE MONTESION A LA RAMBLA.**

El camino hacia el actual domicilio de la Abogacía balear se inició en el Oratorio de la Universidad Literaria en 1779, año de fundación del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares. En ese año y desde 1769 la Universidad estaba ubicada en lo que hoy es el Colegio de Montesión, espacio que sirvió como primera sede colegial hasta el año 1832. Durante los tres años siguientes, los Abogados de Mallorca acudían a reunirse a la casa de sus

Decanos, hasta que en 1835 situaron su domicilio en la calle de San Roque, hoy Estudio General Luliano. En octubre del 1942 y ante los requerimientos de la Academia Provincial de Bellas Artes conminando a los letrados a abandonar las dependencias del Estudio General, los abogados se trasladaron a la Calle San Bartolomé, lugar en el que D. Carlos Alabern cedió un piso que serviría como lugar de encuentro de los Abogados isleños hasta que estos trasladaron la sede a la calle Morey, en mayo de 1973.

**CRONOLOGIA DE LO ACONTECIMIENTOS  
MAS DESTACABLES, ACAECIDOS, DESDE LA COMPRA  
DEL SOLAR 19/9/96, HASTA LA INAUGURACIÓN  
DE LA NUEVA SEDE 14/12/01.**

La antigua sede colegial, sita en la c/ Morey, se había vuelto, con el devenir de los años, insuficiente, laberíntica, mal ubicada, y con unas infraestructuras inadecuadas para las necesidades de los colegiados, que, en la actualidad, exceden de los 2.500; así las cosas, fruto de un trabajo y esfuerzo perfectamente planificado y siendo Decano, el Excmo. Sr. D. Bartolomé Sitjar Burguera, el 19/07/96, se formaliza contrato de opción de compra del solar, –sobre el que se ha levantado la nueva sede del ICAIB– con la Entidad “Securum España, S.A.” opción de compra, ejecutada, mediante el otorgamiento de escritura pública de compra-venta, el 19/9/96, con un costo total del solar de 115.000.000.- Ptas. (CIENTO QUINCE MILLONES DE PESETAS).

El trayecto hacia la nueva sede se inició el 8/01/1997, con la firma del pliego de bases que debía regir el concurso de anteproyectos arquitectónicos, (acto que tuvo como protagonistas, al ya entonces Decano de abogados, el que suscribe, y a su homólogo en el Colegio de Arquitectos; entre los trece proyectos presentados, la propuesta “Tapias y Patios” de los Arquitectos D. Luis y D. Jaime García Ruiz, D. Vicente Tomás Esteva y D. Angel Sánchez, resulto la elegida (abril 97).

Previo concurso restringido a través del Decano, fue adjudicada la ejecución de la obra a la empresa contratista “Cañellas y Bosch, S.A.” transformada en “Construcciones y Contratas Billenium, S.A.”.

La nueva casa de los abogados isleños, de 5.000 metros cuadrados, está dividida en tres bloques que vuelcan sus espacios hacia un patio que actúa de agradable conexión. El cuerpo principal, de tres plantas, alberga las oficinas, el Decanato, diversos despachos al servicio de abogados, el área informática, las dependencias reservadas para el turno de oficio, la mutualidad y la Academia de Jurisprudencia y Legislación, y una cafetería.

El tercer bloque, por su parte, es el reservado para la formación de los letrados pues en él se ubica una moderna y amplia Fundación de Escuela Práctica Jurídica. Pero el cuerpo central es sin duda la joya del edificio. Con un diseño absolutamente moderno y de forma elíptica, este espacio da cobijo al salón de actos, con capacidad para 300 personas y a la biblioteca, coronada por un gran lucernario que inunda de luz sus dependencias.

Luminosidad, por tanto, y contraste estético entre lo tradicional y lo moderno.

En la inauguración del nuevo edificio del Colegio, D. Carlos Carnicer, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, coincidiendo con el decano en la reivindicación de una mayor dotación para la administración de justicia, finalizó su alocución alabando la fundación de la Escuela de Práctica Jurídica, la cual –dijo– junto a la nueva sede, son las mejores garantías de que en las Islas Baleares la legalidad será respetada y los derechos e intereses de los ciudadanos quedarán custodiados de forma correcta.

Hoy podemos afirmar que nuestro Colegio es el mejor de España.